

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN OCAÑA, A 4 DE ABRIL DE 1531, POR LA QUE SE NOMBRA A DON ANTONIO NAVARRO, TESORERO DE LA PROVINCIA, EN SUSTITUCIÓN DEL FALLECIDO DIEGO DE LA TOBILLA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 47/ Antonio Navarro The-
soreria.

Don Carlos etc. Por hazer bien y merced a vos Antonio Navarro acatando vuestra suficiencia

e avilidad y los servicios que nos aveis hechos y esperamos que nos hareis de aqui adelante y porque entendemos que asy cumple a nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra hazienda, es nuestra merced y voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere, seays nuestro thesorero de la prouincia de Nicaragua en lugar y por vacacion de Diego de la Tovilla defunto nuestro thesorero que fue de la dicha provincia y asy como tal nuestro thesorero gozeis de todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por razon del dicho oficio deveis aver e gozar e vos deven ser guardadas e fozeyis los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e vseys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e conçernientes, segund e como e de la manera que lo vsava e podia e devia vsar el dicho Diego de la Tovilla e por esta nuestroa carta mandamos al nuestro governador y oficiales de la dicha provincia que luego que con ella fueren requeridos to- /f.º 47 v.º/ men e reçiban de vos el dicho Antonio Navarro el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e deveys hazer el qual por vos ansy fecho vos ayan e resciban e tengan por nuestro thesorero de la dicha tierra en lugar e por fin e por vacacion del dicho Diego de la Tovilla y vsen con vos en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, preheminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan con

todos los derechos e otras cosas al dicho ofiçio anexas e perteneçientes sy e segund que mejor e mas cumplidamente se vso e guardo e recudio e devio e deve vsar guardar e recudir asy al dicho Diego de la Tovilla comos a los otros thesoreros de las Yslas Espesñalo San Juan y Cuba de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa aguna e que en ello ni en parte dellos embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos resçevimos e avemos por resçevido al dicho ofiçio e al vso y exerçiçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o por algunos dellos a el no seais reçeuidos y en el vso y exerçiçio del dicho ofiçio vos mandamos que guardeis las instrucciones que avemos mandado dar por donde nuestros ofiçiales de la dicha provincia han de vsar sus ofiçios solas penas en ellas contenidas y es nuestra merced y mandamos que ayays y lleveis de salario en cada vn año que /f.º 48/ tovieredes el dicho offiçio otros tantos maravedises como tenia y llevaba el dicho Diego de la Tovilla por virtud de sus provisiones de los quales vos pagueis conforme a la dicha instruçon desde el día que con esta nuestra provisuon fueredes resçevido al dicho ofiçio y dende en adelante todo el tiempo que tovieredes el dicho ofiçio y mandamos al nuestro qontador que en la dicha tierra residiere e a la persona o personas que por nos ayan de tomar la cuenta del dicho vuestro cargo que vos reçiban e pasen en cuenta los dichos maravedises del dicho tiempo en adelante como dicho es e que asyenten esta nuestra prouision en los libros que touieren e sobre escripta e librada del e de los otros nuestros oficiales que residen en Seuilla en la Casa de la Contrataçion de las yndias a los quales mandamos que antes que vos dexen pasar a servir el dicho ofiçio tomen e reçiban de vos fianças llanas e abonadas en cantidad de tres mill ducados para el recabdo de nuestra hazienda e para que en todo guardareys e conplireys nuestras ynstruções e prouisiones e por que vos podria ser dificultoso darlas en Seuilla ante los nuestros ofiçiales nuestra merced que las podays dar en qualesquier partes destos nuestros reynos ante los corregidores de la provincia donde asy las dieredes a los quales dichos corregidores que las tomen de vos llanas e abonadas en la dicha cantidad, las quales a los dichos nuestros oficiales que reçiban de vos los testimonios e obligaciones de las dichas fianzas que asy ovieredes dado y los

pongan y tengan en el arca con las escripturas de la dicha casa y con ellas vos dexten libremente yr a exercer el dicho officio aunque no las deys en la dicha çibdad de Seuilla. Dada /f.º 48 v.º/ en Ocaña a quatro dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e vn años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Firmada del Conde Don Garçia Manrique el Dottor Beltran. Licenciatus Suares de Carvajal el Dottor Bernal.